



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DGE-AL-TLLC-0177-RESADM/23
11 de diciembre de 2023**

VISTO:

En atención a los Informes Técnicos CITE: DGE-CPYEP-PEP-MTTP-0339-INF/23 de fecha 08 de diciembre de 2023 emitido por el Área de Coordinación de Planificación y Estudio de Proyectos e Informe Legal DGE-AL-TRLLC -0512-INF/23 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por Asesoría Legal, y todo lo que tuvo que ver, convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 346 de la Constitución Política del Estado, establece: "*El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión*" (...) Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales" Asimismo el Art. 342 de la Constitución Política del Estado, establece: "*Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente*".

Que, el Art. 386 del Texto Constitucional, determina: "Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo, promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos. la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas." Asimismo, el Parágrafo I del Art. 387 de dicha Norma Constitucional, determina: "*El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas*".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 51 de La Ley N°1333, de 27 de abril de 1992, determina: "Declárase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas."

Que el Art 4 de la Ley N°1700, de 12 de julio de 1996 establece Los bosques y tierras forestales son bienes del dominio originario del Estado sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección de los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público,



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"

de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable. Asimismo el Art 19 de la citada normativa señala el marco institucional estando a cargo del Régimen Forestal de la Nación el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente como organismo nacional rector, la Superintendencia Forestal como organismo regulador y el **Fondo Nacional de Desarrollo Forestal como organismo financiero**. Participan en apoyo del Régimen Forestal de la Nación las Prefecturas y Municipalidades conforme a la presente ley. Es así que el Parag. I del Art. 23 de la citada Ley N°1700, indica: *"Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo. Sus recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la Superintendencia Forestal"*.

Que, a través de Resolución Suprema N° 27899, de 29 de noviembre de 2022 se designa a Delfín Reque Zurita como Director General Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL - FONABOSQUE**.

Que, el Art. 1 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, indica: "La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Que, el Pilar 7 y 9 de la Agenda Patriótica del Bicentenario, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 650, de 15 de enero de 2015, establece: *"Soberanía sobre nuestros recursos naturales con nacionalización. Industrialización y comercialización en armonía y equilibrio con la Madre Tierra (...) Soberanía ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra."*

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N°2912 del 27 de septiembre de 2016 tiene por objeto declarar de carácter estratégico y de prioridad nacional el Programa Nacional de Forestación y Reforestación - PNFR en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y aprobar la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016-2030. Asimismo el parágrafo I del Artículo 24 establece que **"El Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, financiará la ejecución de la Estrategia Nacional de Implementación del PNFR 2016-2030 en el marco de sus atribuciones"**, el cual según el parágrafo II del Art 4 de la citada normativa establece los mecanismos de ejecución del PNFR, que será de aplicación obligatoria para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"

autónomas y regirá para las acciones a ser desarrolladas por los demás actores considerados en el presente Decreto Supremo

Que, el Decreto Supremo N°2916 del 27 de septiembre de 2016, aprueba el Estatuto de Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, el cual tiene por objeto establecer la estructura organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del FONABOSQUE.

Que, el Art. 4 del Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, establece como algunas atribuciones del FONABOSQUE: "a) Establecer los procedimientos para promover, administrar y otorgar recursos financieros" y "f Revisar, evaluar y financiar programas y proyectos de conservación, protección y manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, acciones de forestación y reforestación, recuperación de suelo degradados en áreas forestales y manejo integral del fuego y acciones vinculadas de investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, en el marco de la normativa vigente". Asimismo, el Parag. I del Art. 6 del mencionado Estatuto, determina que la máxima autoridad ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal es la Directora o el Director General Ejecutivo. De igual manera, el inciso g) del Art. 7 del mencionado Estatuto, determina como funciones del Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal: *"Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución"*.

Que, la Resolución Ministerial N°115 del Ministerio de Planificación del Desarrollo de 12 de mayo de 2015, aprueba el reglamento Básico de Pre Inversión que tiene por Objeto proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de la inversión.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico CITE: DGE-CPYEP-PEP-MTTP-0339-INF/23 de fecha 08 de diciembre de 2023, emitido por Coordinación en Planificación y Evaluación de Proyectos, con referencia: *"PROPUESTA DE CONVOCATORIA PÚBLICA II/2023*, concluyo *"Considerando lo expuesto en el presente informe, se pone a consideración del Director General Ejecutivo del FONABOSQUE el presente informe para la realización de la Convocatoria II/2023"* (...) recomendando además *"...previa aprobación del presente informe se remita a la Coordinación Administrativa Financiera para que se pronuncie sobre la Certificación de disponibilidad de recursos en el FIDEICOMISO FONABOSQUE para la presente Convocatoria y posterior remisión al área legal para la emisión de su informe y Resolución Administrativa correspondiente"*

Que, cursa Certificación disponibilidad de recursos en el Fideicomiso FONABOSQUE emitido por María Elena Portillo Barrientos – Encargada Financiera, el cual Certifica que "Para cofinanciar proyectos de Manejo Integral y Sustentable de Bosques en la CONVOCATORIA II/2023, el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal FONABOSQUE cuenta con recursos disponibles en el FIDEICOMISO FONABOSQUE por el monto de **Bs5.600.000,00 (Cinco Millones seiscientos mil 00/100 bolivianos)**



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el Informe Legal DGE-AL-TRLLC -0512-INF/23 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Asesora Legal, concluye estableciendo, entre otros aspectos que: "Que, conforme Certificación de disponibilidad de recursos en el Fideicomiso se ha establecido que el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal FONABOSQUE cuenta con recursos disponibles en el FIDECOMISO FONABOSQUE por el monto de **Bs5.600.000,00 (Cinco Millones seiscientos mil 00/100 bolivianos)** "Para cofinanciar proyectos de Manejo Integral y Sustentable de Bosques en la CONVOCATORIA II/2023 (...) Que, en aplicación a la finalidad que tiene el FONABOSQUE, el cual se centra en promover, administrar y otorgar recursos financieros para el manejo sustentable de bosques con enfoque de gestión integral de cuencas, conservación de los bosques y suelos forestales, recuperación de suelos degradados en áreas forestales, manejo integral del fuego y como una de las atribuciones de esta entidad, el cual es establecer los procedimientos para promover, administrar y otorgar recursos financieros, previa evaluación y revisión de los proyectos de conservación, protección y manejo sustentable de bosques, es pertinente emitir una Resolución Administrativa a fin de aprobar la Convocatoria Pública II/2023 para el cofinanciamiento de proyectos de las Entidades Territoriales Autónomas misma que por su especialidad regulara en lo que corresponda la convocatoria indicada".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del FONABOSQUE, en ejercicio y uso pleno de sus facultades y funciones conferidas

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Convocatoria Pública II/2023 del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, para el cofinanciamiento de proyectos a las Entidades Territoriales Autónomas, misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR lo siguiente: a) Al área de Sistemas del FONABOSQUE publicar en la página web del FONABOSQUE u otra, la convocatoria indicada; b) Al área de Comunicación del FONABOSQUE difundir la convocatoria mencionada, sea en los medios de comunicación correspondiente; y c) Al área de Coordinación de Planificación y Evaluación de Proyectos, y todas las unidades organizacionales del FONABOSQUE e involucrados, cumplir la presente Resolución.

TERCERO. REFRENDAR y APROBAR el Informe Técnico CITE: DGE-CPYEP-PEP-MTTP-0339-INF/23, emitido por el Área de Coordinación de Planificación y Estudio de Proyectos e Informe Legal Informe Legal DGE-AL-TRLLC -0512-INF/23, emitido por Asesoría Legal, respectivamente

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Delfín Roque Zurita
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"